

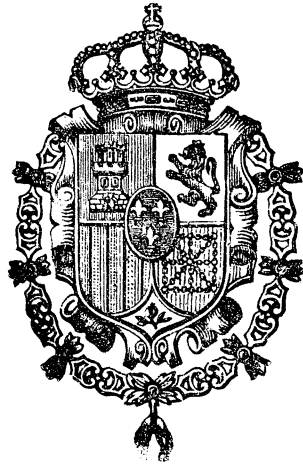
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, convenientemente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 0
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 2
Ultramar	Por tres meses..	— 2
Extranjero	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 18 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Manuel Gispert carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que corresponden á los infractores de la misma: citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 587 del Código penal, que castiga con

las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflamables y explosibles es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 23 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Ramón Mercader carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué

éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas: citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin la licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflamables y explosibles es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente

cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 26 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Francisco Rosell, dueño de una lechería establecida en la calle de Wifredo, núm. 4, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales, y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 10 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, y el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que, á tenor de lo prevenido en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas: citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa: que, según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones

administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Francisco Rosell de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Wifredo, núm. 4, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Juan Fernández Regueiro, Registrador de la propiedad de Valoria la Buena;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria y 300 de su reglamento, ha tenido á bien jubilar, por imposibilidad física perpetua, al expresado funcionario, declarándole con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1897.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Deposito Hidrográfico.

GRUPO 250. — 2 DE DICIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova.

Resto de buque en el E. del Gran Banco.

(Avis aux Navigateurs, núm. 239/1.613. Paris, 1897.)

Núm. 1.663, 1897.—El Capitán del *Voyageur* comunica, con fecha 20 de Septiembre de 1897, que encontró en 43° 52' N. por 40° 40' W. el casco de un buque entre dos aguas, teniendo un costado completamente fuera del agua y la popa destrozada.

Estos restos constituyen un peligro para la navegación.

Carta núm. 214 de la sección I.

MAR Báltico

Suecia (Costa E.)

Colocación en proyecto, para pruebas, de una boya luminosa en el Kalmarsund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 238/1.607. Paris, 1897.)

Núm. 1.664, 1897.—En el mes de Octubre de 1897 debe haberse colocado, á título de ensayo, una boya luminosa pintada de rojo cerca de Skansgrund, en el E. de Grimskär; esta boya debe presentar una luz alternativamente blanca y roja.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 166.

Carta núm. 799 de la sección II.

Modificación en las luces del puerto de Oxelösund (Archipiélago de Södermania).

(Avis aux Navigateurs núm. 238/1.608. Paris, 1897.)

Núm. 1.665, 1897.—Se ha modificado el alumbrado del puerto del Oxelösund en la forma siguiente:

Las dos luces están actualmente colocadas en torres redondas de hierro, pintadas de blanco, con zócalo de mampostería.

La luz superior, que era de destellos blancos, es en la actualidad alternativamente blanca y roja, de 12^m de altura sobre el nivel del mar, visible á 6,7 millas para la luz blanca y á 3,9 millas para la roja.

Situación: 58° 40' 10" N. por 23° 18' 38" E.

La luz inferior, que era fija, roja, es ahora blanca de eclipses; su altura es de 6^m sobre el nivel del mar, siendo visible á 6,7 millas.

La distancia entre las dos luces es de 307^m y su enfilación al N. 39° W. conduce al puerto.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 144.

Carta núm. 799 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa.

Rocas en la entrada del Clayoquot Sound (Isla Vancouver).

(Notice to Mariners, núm. 613. Londres, 1897.)

Núm. 1.666, 1897.—Se ha comprobado la existencia de las dos rocas siguientes en la entrada del Clayoquot Sound: Una roca, en la que rompe la mar, situada á ¼ de milla próximamente al S. 66° E. de la roca Sea Otter.

Situación aproximada: 49° 11' 20" N. por 119° 55' 50" W. Otra, en la que rompe la mar, se encuentra á ½ milla al N. 78° W. de la cumbre de la isla Bare.

Situación aproximada: 49° 10' 30" N. por 119° 54' 20" W.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Luz en la punta Bare, en la bahía de Horseshoe (Costa E. de Vancouver).

(Notice to Mariners núm. 46. Ottawa, 1897.)

Núm. 1.667, 1897.—El 15 de Octubre de 1897 se ha debido encender una luz fija, blanca, en un faro erigido en la extremidad de la punta Bare, en la bahía Horseshoe (Cheminus Settlement), á 7^m,3 hacia tierra del terreno que queda en seco en pleamar. Esta luz, de 10^m,9 de altura sobre el nivel de la pleamar, es visible á 13 millas desde todos los puntos del horizonte marítimo. El aparato es dióptrico de 7.º orden.

El faro lo constituye una casa cuadrangular de madera, de la que la parte más elevada de la techumbre está rematada por una linterna cuadrada.

Su altura total es de 9^m,1 y está completamente pintada de blanco.

Situación aproximada: 48° 56' 0" N. por 117° 29' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 48.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección General de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1897, comparado con igual período del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.	15 por 100 transitorio sobre importación.	TOTAL de ambos derechos.	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALES		DIFERENCIA		
													25 centavos por tonelada de descarga.	Abraque, pontón y draga.	EN 1897	EN 1896	DE MÁS	DE MENOS	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana.....	331.555'12	59.751'35	35.017'66	94.769'01	15.456'47	»	2.760'70	29.154'10	1.685	7'83	1.573'66	74.787	7.283'01	2.226'65	561.258'55	649.554'53	»	88.295'98	
Matanzas.....	11.331'87	1.791'99	160'45	1.952'44	639'91	»	5.448'73	639'91	»	»	»	1.432'12	»	»	20.805'07	15.489'42	»	5.315'65	
Cuba.....	18.701'09	2.289'17	1.755'73	4.044'90	5'12	1.927'85	40'50	1.369'91	160'25	»	8'04	880'20	»	»	27.137'86	47.409'94	»	20.272'08	
Cárdenas.....	3.385'68	851'96	0'89	852'85	237'45	»	2.627'18	237'45	»	»	25	42'56	»	»	7.181'22	18.832'70	»	11.651'48	
Cienfuegos.....	66.310'77	7.662'65	6.064'48	13.727'13	122'39	»	2.309'37	3.364'14	33'25	»	124'31	2.254'09	2.061'23	858	91.164'68	90.521'33	»	643'35	
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segua.....	7.474'84	865'08	178'81	1.043'89	»	»	1.696'25	513'91	»	»	»	349'13	»	»	11.078'02	15.309'95	»	4.297'09	
Nuevitas.....	6.830'29	870'74	631'07	1.501'81	»	»	»	645'52	2	»	»	3.176'73	»	»	12.156'35	6.321'67	»	5.834'68	
Manzanillo.....	4.969'15	874'87	83'83	958'70	»	»	7'60	316'67	10	»	108	276'51	»	»	6.646'63	9.840'89	»	3.194'26	
Caibarién.....	7.497'24	1.065'23	106'20	1.171'43	»	»	1.545'20	441	»	»	»	90	»	»	10.744'87	9.566'11	»	1.178'76	
Gibara.....	2.823'80	260'46	145'62	406'08	»	»	4'64	105'02	0'25	»	»	16'82	»	»	3.356'61	19.801'83	»	16.445'22	
Baracoa.....	»	46	»	46	»	»	»	6'23	1	»	»	»	»	»	53'23	»	»	53'23	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	2.946'41	1.031'46	153'04	1.184'50	»	»	14'92	480'06	5	»	»	903'14	»	»	5.534'03	12.948'70	»	7.414'67	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Maridel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	463.836'26	77.360'96	44.297'78	121.658'74	15.583'98	1.927'85	16.455'09	37.274'42	1.896'75	7'83	1.839'01	84.208'30	9.344'24	3.084'65	757.117'12	900.267'33	»	156.175'88	
En 1896.....	571.642'29	73.332'46	59.381'16	132.713'62	37.446'30	1.561'30	31.877'43	33.728'79	2.348	25'21	1.366'81	75.089'88	8.927'39	3.540'31	900.267'33	»	»	13.025'67	
Dif.ª.....	»	4.028'50	»	»	»	366'55	»	3.545'63	»	»	472'20	9.118'42	416'85	»	»	»	»	»	»
De menos en 1897.....	107.806'03	»	15.083'38	11.054'88	21.862'32	»	15.422'34	»	451'25	17'38	»	»	»	455'66	143.150'21	»	»	»	143.150'21

Madrid 2 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general, F. Laviña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de facturas de intereses de inscripciones del 4 por 100, presentado en esta sucursal de la Deuda pública por el apoderado que fué del Ayuntamiento de Serra, D. Pedro Grahit, correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril de 1897, señalado con el número 95 del Registro de esta sucursal, procedente de una inscripción «del 80 por 100 de Propios», importante líquido 114'15 pesetas, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo lo presente en esta oficina en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos; en la inteligencia de que finido este término sin haberse presentado, será declarado nulo y sin valor ni efecto. Gerona 1.º de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Hilario Rivero. 3941—M

Estacion Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, guías de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—Conde Santa Cruz, hotel Inglés.
B. Montemayor.—Zacarias Campo, Jardines, 4, cuarto.
Curtis.—Eduardo Zabala, Bolsa, 3, tercero.
Almería.—Pedro Reyes Romero, Santa Brígida, 17, segundo.
Segovia.—Ros rio Berdos, Infantas, 7.
Elche.—José Andían, Corredera, 12.
Bautista Barreti, lista Telégrafos.
Ernesto Plino ídem.
Antonio Vega (sargento), ídem.
Rafael Plino, ídem.
Juan Milano, ídem.

NORTE

Barcelona.—Angela Pombo, Castillo, 7.
Aranjuez.—Ricardo González, San Mateo, 3, primero.

ESTE

Lugo.—Calle Juan Bravo, 2, segundo.
Cartagena.—Emilio Moreno, calle Villanueva, 17 ó 27.
Madrid 5 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.385	214	1.599	183.741
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	161	13	174	16.705
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	164	10	174	16.243
Idem 3.ª — Clavel, 4....	234	28	262	28.652
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	158	20	178	20.521
TOTALES.....	2.102	285	2.387	265.862

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	221	320	541	265.969'29

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez y García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Cubas.—D. Alberto Bosch y Fusteguerras.—Marqués de Elduayen.—D. Andrés Mellado y Fernández.—D. Guillermo Benito Rolland.—D. Luis de Drummen.—Marqués de Comillas.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano.

Madrid 5 de Diciembre de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Don Nicolás Galdón Garvi, sobre injurias, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 30 de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Rosalía Moya Figueroa, Marcos Mariano Montalvo, Juan de la Cruz Campos Lérica y Juan González Morillas, cuyos actuales domicilios se ignoran, por la que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaran de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendi y firmo la presente en Granada á 20 de Noviembre de 1897.—Mariano Alonso. J—8387

Juzgados militares.

ADRA

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Adra, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que la tarde del día 20 de los corrientes fué hallado abandonado en aguas de Balerna por el patrón de pesca del laúd *San Cristóbal*, de la jurisdicción de Roquetas, Francisco Iborra Ibirra, una canoa de construcción extranjera de cinco metros 30 centímetros de eslora, uno 50 de manga y 40 centímetros de puntal, proa y popa lanzada; de dos bancos, pintada de azul interior y exteriormente, y de la línea de flotación abajo alquitranada, teniendo en la parte exterior de ambos muros de proa el núm. 365. G., y en las aletas de popa el nombre «Rursaal», siendo su estado de media vida y valor 50 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los legítimos dueños, á fin de que por sí ó por medio de persona competente autorizada, puedan presentarse á deducir su derecho á ella en esta Ayudantía en el plazo de tres meses, contados desde el día que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Adra 29 de Noviembre de 1897.—Martín Mulet. 3932—M

MARIANAO (FILIPINAS)

D. José Navarro y Valero, segundo Teniente de la quinta compañía del 11.º batallón de Artillería de plaza y Juez instructor de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado el voluntario de la primera compañía del primer batallón de Artillería, Leandro López Penagos, hijo de Dámaso y de Joaquina, natural de Santa María de Cayón, provincia de Santander, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio del comercio, avecindado en la Habana, á quien estoy sumariando por el delito de intentar hacer armas contra el sargento de su Cuerpo Juan Tilleró;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cuarto edicto llamo, cito y emplazo al citado Leandro López Penagos, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la plaza de Marianao, calle de Santo Domingo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Marianao á 15 de Octubre de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Navarro. 3922—M

MINAS (CUBA)

D. Manuel Delgado Navarro, segundo Teniente del batallón voluntarios de Madrid, y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado de la segunda compañía del mismo Manuel Moro Vázquez por el delito de desertión al campo enemigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á responder á los cargos que le pueden resultar al mencionado soldado, que es hijo de Manuel y de Rosa, natural de Meira, provincia de Lugo, y con residencia en esa Corte; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado desertor, el que, caso de ser habido, pondrán con las debidas seguridades á mi disposición.

Dado en Minas á 26 de Octubre de 1897.—Manuel Delgado. 3921—M

MONFORTE

D. Ramón Hermida Alvarez, Comandante de Infantería agregado á la zona militar de Monforte, núm. 54, y Juez instructor nombrado en el expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1893 Juan Manuel Veiga Vázquez por haber faltado á concentración para destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Veiga Vázquez, recluta del reemplazo de 1893, Ayuntamiento de Manzanedo, parroquia de Cubeiros, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, Capitanía general de Galicia, hijo de Baltasar y Jacoba, nació en 15 de Enero de 1874, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros (en su filiación no constan más señas), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta zona, para responder de los cargos que le re-

sulten en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 25 de Noviembre de 1897.—Ramón Hermida. 3970—M

PAMPLONA

D. Félix González García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este regimiento Casimiro Ibarrola González por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casimiro Ibarrola González, recluta en instrucción del cupo de Cuba, de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, natural del pueblo de Arguñáriz, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de diez y nueve años y dos meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que tuvo lugar la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento, en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Casimiro Ibarrola González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 26 de Noviembre de 1897.—Félix María González. 3903—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración del recluta del reemplazo del año actual Elías B. quedano Moreno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Elías Baquedano Moreno, soltero, natural de Arellano, provincia de Navarra, de edad de veintinueve años, hijo de Zoilo y de Crispina, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bajo, frente pequeña, aire arrogante, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, de oficio labrador, estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en las oficinas de reclutamiento de esta capital, sitas en el paseo de Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Elías Baquedano Moreno, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 3950—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración del recluta perteneciente al reemplazo del año actual Miguel Casén Arregui.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Casén Arregui, hijo de Fermín y de María, natural de Hurci, provincia de Navarra, soltero, de edad de diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y de oficio herrero, estatura un metro 650 milímetros, acreditó saber leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en las oficinas de reclutamiento de esta capital, sitas en el paseo de Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Miguel Casén Arregui, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 3952—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración del recluta perteneciente al reemplazo del año actual Manuel Guinda Carlosena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Guinda Carlosena, natural de Casena, avecindado en el mismo, provincia de Navarra, hijo de Mariano y de Javiera,

de estado soltero, de diez y nueve años y diez meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, estatura un metro 563 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 3951—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Juan Cruz Iturvide Sola por el delito grave de no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona el día 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Cruz Iturvide Sola, natural de Ujué, avecindado en Murillo el Fruto, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de Luis y de María, de estado soltero, de diez y nueve años y un mes de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 606 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 3953—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo actual Juan Mariano Martínez Sucunza por el delito grave de no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona el día 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Mariano Martínez Sucunza, natural de Huici, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Antonio y de Tomasa, estado soltero, de diez y nueve años y un mes de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 554 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 3954—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo al recluta perteneciente al año actual Juan Mariano Ansorena Arrizarreta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Mariano Ansorena Arrizarreta, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Huici, de diez y nueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de oficio labrador, estatura un metro 586 milímetros, sabe leer y escribir, y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en las oficinas de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta Juan Mariano Ansorena Arrizarreta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1897.—Luis Picatoste. 3955—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y

Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyó al recluta del año 1897, Juan Angel Arrizurieta Ansorena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Angel Arrizurieta Ansorena, hijo de José y de Juana, natural de Echauri, de diez y nueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, de oficio labrador, estatura un metro 552 milímetros, no sabe leer ni escribir, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en las oficinas de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Juan Angel Arrizurieta Ansorena y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1897.—Luis Picatoste. 3957—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo al recluta perteneciente al actual reemplazo, Salustiano Astiz Martiarena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Salustiano Astiz Martiarena, hijo de Juan y de Josefa, natural de Aldaz, de diez y nueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, de oficio labrador, estatura un metro 527 milímetros, no sabe ni leer ni escribir, y se ignora el paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia de Navarra* y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de reclutamiento de esta capital, sitas en el paseo de Valencia, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Salustiano Astiz Martiarena, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1897.—Luis Picatoste. 3958—M

D. Aureliano López y López, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de causas de esta plaza, y de la que me hallo instruyendo contra los vecinos de Ujué Donato Gambaste y Faciano Ochoa por el delito de conducir prófugos á Francia.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Faciano Ochoa Juda, vecino de Ujué, partido judicial de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de Melitón y de Romualda, casado con Balbina Zoroza, de treinta y tres años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta capital, en la calle Mayor, 110, segundo piso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en la causa que instruyo al efecto.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 27 de Noviembre de 1897.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Aureliano López.—Por su mandato, el cabo Secretario, Angel González. 3962—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración del recluta del año actual Martín José Arribillaga Hernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Martín José Arribillaga Hernández, hijo de Angel y Francisco, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, estatura un metro 750 milímetros, no sabe leer ni escribir, señas particulares ninguna y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en las oficinas de reclutamiento de esta capital, sitas en el paseo de Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta Martín José Arribillaga Hernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Noviembre de 1897.—Luis Picatoste. 3956—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896 Martín Asiain Goldaraz por haber faltado á la concentración verificada en esta zona el día 20 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra de 12 del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Asiain Goldaraz, natural de Echauri, provincia de Navarra, hijo de Casildo y de Eusebia, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de un metro 675 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona 28 de Noviembre de 1897.—Ramón Jimeno. 3959—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo del año actual Valeriano Cuadra Martínez, por haber faltado á la concentración verificada en esta zona el día 20 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 del mismo (D. O., núm. 228).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valeriano Cuadra Martínez, natural de Enciso, vecindado en Irurzun, provincia de Navarra, hijo de León y de Lucía, soltero, de diez y nueve años y siete meses de edad, de oficio labrador, de un metro 605 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Noviembre de 1897.—Ramón Jimeno. 3960—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo del año actual Eleuterio Esandi Irigoyen por haber faltado á la concentración verificada en esta zona el día 20 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 del mismo (D. O., núm. 228).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eleuterio Esandi Irigoyen, natural de Pitillas, provincia de Navarra, hijo de Pedro y de Abbona, soltero, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de oficio labrador, de un metro 647 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bajo, frente regular, color ídem, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Noviembre de 1897.—Ramón Jimeno. 3961—M

SANTA CLARA (CUBA)

D. Froilán del Amo Fernández, Capitán de Infantería en comisión activa, Juez instructor permanente de la plaza de Santa Clara y de la causa que se sigue por el delito de desertación, con calificativas, al soldado del batallón de Telégrafos Avelino Alvarez García.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado soldado de la primera compañía del batallón de Telégrafos de la isla de Cuba Avelino Alvarez García, hijo de Cipriano y de Teresa, natural de Harillos del Alamo, provincia de Avila, de veintitrés años de edad, estado soltero, oficio encuadernador, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y frente despejada, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Luis Estévez, núm. 32, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares pongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Santa Clara 28 de Octubre de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Froilán del Amo. 3926—M

D. Froilán del Amo Fernández, Capitán de Infantería en comisión activa, Juez instructor permanente de la plaza de

Santa Clara y de la causa que se sigue por el delito de desertación, con calificativas, al soldado del batallón de Telégrafos Emilio Cacicado Torres.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado soldado de la primera compañía del batallón de Telégrafos de la isla de Cuba Emilio Cacicado Torres, hijo de Bernardo y de Eugenia, natural de Cañas, provincia de Santander, de veintidós años y seis meses de edad, estado soltero, de oficio albañil, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular y color bueno, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Luis Estévez, núm. 32, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares pongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Santa Clara 28 de Octubre de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Froilán del Amo. 3927—M

Juzgados de primera instancia.

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Julián Lozano del Castillo en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y al objeto de que pueda reintegrarse del depósito que en concepto de fianza oportunamente hizo, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un semestre, que empezó á contarse desde el 27 de Mayo último, en cuya fecha se insertó el primero en la GACETA DE MADRID, la presente en este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Almazán á 18 de Noviembre de 1897.—Matías Molina.—Por su mandato, Martín Santa María. J—8283

ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lezuana, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Clemente González Hernández, alias Coché, natural y vecino de Madrigal de las Torres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por lesiones á Nemesia Rodríguez Lora, vecina de dicho Madrigal, el día 28 de Octubre último; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á 17 de Noviembre de 1897.—Teófilo Ceballos.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J 8284

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de Superioridad emanante de la causa criminal sobre lesiones contra Leocadia y Josefa Llorca y Ferragús, vecinas de esta capital, de veintiocho y treinta y tres años respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo las parará el consiguiente perjuicio y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas Leocadia y Josefa Llorca Ferragús.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—8286

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Bernardino Santamaría, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Burgos y domiciliado en la calle de San Olegario, 9, cuarto, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura algo baja, demacrado y descolorido, con bigote muy poblado, grueso y castaño, habla pausadamente, y viste pantalón, chaleco y americana de paño oscuro, acostumbrando á usar blusa larga blanquinosa, gorra negra con visera de pala ó sombrero hongo blando de color castaño.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. M. Planas, Enrique Parcet. J—8227

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Simón Cosen-tini, que habitaba en calidad de recluso en el entresuelo de la casa núm. 201 de la calle de Sepúlveda, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle Paseo de Isabel II, núm. 2, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de relojes; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura

del expresado Simón Cosentini, de unos veintinueve años de edad, de profesión relojero, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño y pardo, todo afeitado, voz muy suave, y caso de obtenerse ordenar su conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en mérito de la referida causa.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1897.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José Gilí. J—8288

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la madrugada del día 10 del actual han sido robados, ignorándose los autores, de la casería llamada Ballines, de este término, de la propiedad del señor D. Joaquín Valera, un mulo pelo florido, alzado regular, edad cinco años, ensillado, dos lunarcitos blancos en las hombrilleras, otro blanco en el costillar izquierdo, cabeza acarnada, la cola recién hecha, hierro en el anca derecha M. R.; otro mulo de pelo y alzada como el anterior, edad seis años, cabeza chata, un lucero grande en la frente, dos lucritos blancos en la culata derecha, hierro en la tabla izquierda, y otros efectos.

Y en su consecuencia he acordado requerir, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y rogár en el mio á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la ocupación de indicadas caballerías y efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo, en su caso, éstos y aquéllas á disposición de mi autoridad.

Dada en Cabra á 11 de Noviembre de 1897.—José Soler.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—8289

CÁCERES

D. Augusto Monje Jiménez, interinamente Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuercz de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Rodríguez se instruyó sumario por el delito de hurto contra Vicente Palacios Moreno, y al ejecutar la sentencia dictada, tengo acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á cumplir la condena impuesta al mismo en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Palacios Moreno, de veintinueve años, hijo de Félix y Dolores, natural de N. pas del Madroño y vecino de Arroyo del Puerto, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales.

Dada en Cáceres á 16 de Noviembre de 1897.—Augusto Monje.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—8290

D. Augusto Monje Jiménez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que en 2 de Octubre del año último abandonaron 126 cigarrillos puros con peso de un kilogramo 400 gramos en la Aduana de Valencia de Alcántara, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por tal abandono; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 16 de Noviembre de 1897.—Augusto Monje.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—8291

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por la presente se cita y llama á los autores del robo de dos mulos de la propiedad de Félix Ramos, vecino de Población de Campos, la noche del 13 para amanecer el 14 del actual, habiéndolos sacado de la cuadra, donde se hallaban, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarles en el sumario que por referido hecho instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de indicados autores y caballerías, poniéndolos á disposición de este Juzgado, y á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren aquéllas si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Carrión de los Condes á 18 de Noviembre de 1897. José Prendes Pando.—Por su mandado, Luis Zapatero.

Señas de las caballerías.

Una mula de treinta meses, pelo cebrá, bozo y ojera blancos, falda blanca, una línea negra desde la cruz á la cola, alzada siete cuartas.

Otra mula de seis años, alzada siete cuartas, pelo negro, bozo blanco, un lunar blanco en el lomo seis dedos bajo la cruz y en el corvejón derecho una pequeña rozadura. J—8292

CASTROPOL

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á D. José Garay y Arias, avecindado, al parecer, en Madrid, y á D. José María Garay, ausente en la República Argentina, para el juicio voluntario de testamento de D. Jacinto Garay y su esposa Doña Marinela Arias, vecinos que fueron de Nafarea, en este partido judicial, prevenido en providencia de 5 de Octubre último, á instancia de la heredera Doña María Garay y Arias, así como para la junta de herederos, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 29 de Diciembre próximo, con objeto de que en ella se pongan

de acuerdo los interesados acerca del nombramiento de Administrador del caudal, su custodia y conservación, y designación de perito ó peritos para la práctica de las operaciones divisorias del mismo caudal.

Dado en Castropol á 17 de Noviembre de 1897.—Luis Moreno.—El actuario, por Villamil, Enrique Neiras. J—8293

CIEZA

D. Antonio Saénz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Molina González, de treinta y un años de edad, jornalero, natural y vecino de Blanca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sustancia sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Antonio Molina González.

Dada en Cieza á 16 de Noviembre de 1897.—Antonio Saénz de Miera.—El actuario, Domingo García Marín. J—8294

COIN

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo mandado en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fernando Chaves Merino, natural y vecino de Alosaina, soltero, jornalero, de diez y seis años, hijo de José y de Carmen, procesado por hurto de aceitunas, y cuya residencia actual se desconoce, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Fernando Chaves Merino con las seguridades convenientes, cuya detención tengo acordada en el sumario de referencia.

Dada en Coin á 16 de Noviembre de 1897.—Adolfo López y López.—Por su mandado, Luis García. J—8295

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Por medio de la presente cédula cito al testigo José Antonio Porteiro Varela, vecino de la parroquia de Cesullas, término municipal de Cabana, partido de Carballo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, establecido en la casa núm. 35 de la calle del Recreo de esta villa, al objeto de prestar la declaración acordada en auto fundado de 12 de Octubre último en el sumario que se sigue á instancia del Procurador D. Clemente Lastres Castineira, en representación de D. Antonio Vázquez Queipo, de Madrid, y P. Pío Casás Canosa, de este pueblo, sobre el delito de quebrantamiento de condena; apercibiéndole que si dejare de concurrir se le declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, según así lo dispuso el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy.

Corcubión 16 de Noviembre de 1897.—José Trillo Domínguez. J—8296

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Seijas, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, color moreno, hoyoso de viruelas, bastante grueso y viste como los jornaleros del país, vecino del lugar de Pacio, parroquia de San Pedro de Lincora, en este Municipio, y ausente en la actualidad, según se dice, en el Reino de Portugal y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra él y otro se instruye sobre lesiones á Manuel Fernández Gómez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública del partido.

Dada en Chantada á 15 de Noviembre de 1897.—Amadeo Domínguez.—El actuario, por sustitución Jaime F. de Morne. J—8297

JIJONA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del partido de Jijona.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado conocido por el Chato, que viste pantalón blanco y chaqueta negra, y le falta un trozo de nariz, por lo cual habla un poco gangoso y ronco, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle la oportuna indagatoria en el sumario que contra el mismo instruye por lesiones que en la noche del día 22 de Octubre último en las afueras de la villa de Onil, y en las cuevas en que se albergan los pobres, produjo al mendigo Francisco Espí Bernabeu; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, en las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Jijona á 16 de Noviembre de 1897.—Antonio Real. De su orden, José Antonio Ibarra. J—8298

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha en méritos de sumario sobre falsedad en expediente de quintas en San Juan de Palamos, se cita, llama y emplaza á Luis Dammes y Massó, hijo de Juan y de Rosa, natural de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 15 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—El Juez de instrucción, J. Gante.—Francisco de P. Vicéns. J—8299

LA PALMA

En el sumario que se instruye por hurto de una burra, el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, ha acordado que se cite al gitano Antonio Canareo, vecino de Moguer, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, para oírle sobre el importe del perjuicio sufrido por haberse intervenido en Manzanillo la burra que cambió con el vecino de Bollullos Miguel Rodríguez y para ofrecerle la causa.

Y para citar al referido perjudicado Antonio Canareo á fin de que comparezca dentro del término y al objeto expresado, libro la presente cédula; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

La Palma 16 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Licenciado Juan Ortega. J—8300

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Tejada Moreno, natural y vecino de Albelda, de esta provincia, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Isidoro y Ramona, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en la sala de audiencia de esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre fuga de dicha cárcel.

Las señas del expresado Manuel Tejada Moreno, son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, ojos, cejas y pelo negros, nariz chata y gruesa, cara redonda, barba muy cerrada, es grueso y tiene los ojos bastante hundidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Logroño á 13 de Noviembre de 1897.—Pedro Arias.—Por su mandado, Benito Fernández. J—8301

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de estafa, presentada por D. Constantino Gutiérrez, se cita á D. Carlos Seller, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Engracia, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Campos.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—8272

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo contra Carmen López Ayora y otro, se cita á María Loreto Rodríguez Hernández, soltera, bordadora, de ochenta y siete años, que ha vivido en la calle del Calvario, núm. 8, duplicado, patio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, el día 9 de Diciembre próximo, con objeto de celebrar una diligencia de careo con la procesada; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rívoro. J—8305

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo á D. Alejandro Muñoz, se cita á Teresa N., cuya dems filiacón y domicilio se ignora, la cual fué admitida y estuvo en concepto de criada en la casa del D. Alejandro Muñoz, calle del Calvario, núm. 11, el día 14 de Octubre último, en que desapareció, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de la referida Teresa, cuyas señas son: estatura y carnes regulares, descolorida, pelo rubio y representa tener de diez y nueve á veinte años de edad, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo como detenida y á disposición de este Juzgado.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. J—8302

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gómez y Gómez, natural de Madrid, hijo de Gervasio y Josefa, soltero, relojero, de diez y nueve años, que ha vivido en la calle de

Mira el Sol, núm. 4, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran...

Madrid 17 de Noviembre de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—8303

MEDINA SIDONIA

En virtud de providencia dictada ante mí con esta fecha por el Sr. Juez instructor de este partido en sumario por hurto de ganado cúbrio y lanar, propiedad de D. Pedro Jiménez Rodríguez...

Medina Sidonia 15 de Noviembre de 1897.—El Secretario, José Gomá. J—8273

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se llama y emplaza a Valentín Sánchez, que se dice ser natural del pueblo de Tremedal, partido del Barco de Avila, y que se encontró guardando ganado al servicio de D. Prudencio Martínez Céspedes...

Dado en Plasencia a 13 de Noviembre de 1897.—Eugenio Estévez Bustillo.—De su orden, Martín Torres. J—8275

PRAVIA

Por la presente se cita a Donato Uria Martínez y a Evaristo Martínez Ramón, mercaderes ambulantes, vecinos de Chano, término de Perenzanes, partido de Villafranca del Bierzo...

Dada en Pravia a 12 de Noviembre de 1897.—El actuario, Dionisio García. J—8276

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Borraleguez Moguer, alias Josele, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura...

Dada en Sevilla a 22 de Octubre de 1897.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—8277

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruyó sumario por el delito de lesiones...

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de la condena que contra la misma se ha dictado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria...

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Magdalena Camacho Soler, natural y vecina de esta ciudad, hija de José y Carmen, soltera, de veinticuatro años de edad...

Dada en Sevilla a 8 de Noviembre de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, por mi compañero Sr. Romero, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—8278

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Soto Nieto, natural de Málaga, hijo de José y de María, vecino de Sevilla, calle Castilla, 75, soltero, vendedor de géneros, de treinta y cinco años de edad...

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la de Sevilla, comparezca en la cárcel nacional de este partido para notificarle el auto de conclusión dictado en dicho sumario...

Y al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la busca, captura y remisión a esta cárcel del citado Antonio Soto Nieto.

Dada en Utrera a 11 de Noviembre de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—8279

VALENCIA—SERRANOS

En los autos promovidos por el Procurador D. Miguel Reig, en nombre de Doña María Meley é Imbert, sobre habilitación para comparecer en juicio, se presentó escrito por dicho Procurador solicitando la separación absoluta de bienes entre los cónyuges Doña María Meley y D. Alfredo Mediero y Molina...

«Providencia».—Valencia 6 de Noviembre de 1897.—Por presentado el anterior escrito con la certificación que se acompaña, los que se unirán a los autos de su referencia, y dese vista por tres días a D. Tomás Guzmán, en nombre de D. Alfredo Mediero, para que exponga lo que estime procedente.

Así lo manda y firma el Sr. Juez del distrito de Serranos: doy fe.—Gabriel Brusola Beltrán.—Ante mí, José Pamblanco.

Que por el Procurador D. Tomás Guzmán se ha presentado escrito renunciando la representación de D. Alfredo Mediero y Molina, é ignorando su actual paradero, solicita que se le haga saber por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID...

Y para la notificación al referido D. Alfredo Mediero, libro la presente, que firmo en Valencia a 16 de Noviembre de 1897.—José Pamblanco. J—8280

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Dolores Veguet García, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para ser puesta a disposición de la Audiencia provincial de Lugo por consecuencia de causa que se le instruye sobre injurias...

Se encarece el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que las primeras ordenen y las segundas lleven a cabo la captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en calidad de detenida.

Dada en Vivero a 13 de Noviembre de 1897.—Clodomiro Meruéndano.—Agapito Soto.

Señas de Dolores Veguet.

Estatura regular, color trigueño, pálida, ojos castaños, pelo castaño, de fracciones regulares en lo demás; representa tener de cuarenta y ocho a cincuenta años de edad, y generalmente viste traje oscuro a estilo de artesana de este país. J—8281

Juzgados municipales.

FONELAS

D. Manuel Casas Lozano, Juez municipal de este pueblo de Fonelas.

Por el presente se cita y llama a Francisco Martínez Delgado, natural de Pedro Martínez, de estos vecinos, casado, posadero, de cuarenta y un años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia de Granada y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a fin de que se pueda celebrar el juicio de faltas decretado en su contra por la Superioridad en causa núm. 411 de 1896 sobre daño en la construcción de obras...

Dado en Fonelas a 10 de Noviembre de 1897.—Manuel Casas.—Por su mandado, Juan de D. Moya. J—8265

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1897.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida a 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire (Temperatura, Humedad), Dirección y fuerza de viento, Estado del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, 9 de la noche, and summary statistics for maximum/minimum temperatures and differences.

Table with 2 columns: Variable (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.) and Value (281, 292, +14, etc.).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 5 de Diciembre de 1897.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en San Sebastián, y nevó en Avila.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira. Cuarenta horas en la Concepción Jerónima (calle de Lista).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—6.º lunes clásico.—Los amantes de Teruel.—Lanceiros.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El gran mundo.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—6.ª de la 3.ª serie.—Turno par.—Debut del tenor Sr. Figuerola.—El milagro de la virgen.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los aparecidos.—El ángel caído.—La viejecita.—Los camarones.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—Las solteronas.—La enredadera.—La señá Francisca.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Los inocentes.—El primer reserva.—La revoltosa.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Nicolás.—Gua... gua...—Los martes de las de Gómez.—La reja.
El próximo jueves tendrá lugar el estreno del disparate cómico en un acto escrito en prosa por un aplaudido autor, titulado Las mantecadas.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Viento en popa.—El gallito del pueblo.—El gran pensamiento.—Los rancheros.